

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 99.

Viernes 20 de Diciembre.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.
La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS D' SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.
No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 182.

El día 31 del corriente termina el ejercicio del presupuesto de 1888-89, y es preciso practicar ciertas operaciones para enlazar las consecuencias con el de 1889-90 que rige.

La operación principal es la liquidación del que termina, por la que se viene en conocimiento de

la verdadera situación económica de los Ayuntamientos, y de las cifras que han de figurar en el presupuesto adicional.

Además de ser la base de este, la liquidación viene á ser la cuenta de presupuesto, y como esta hay que rendirla con las de propiedades y de caudales en los cuatro primeros días del próximo Enero, y formar el adicional en período también breve, no puede desconocerse la importancia ni la urgencia de la operación.

Y como al entrar el año venidero se renuevan las Corporaciones populares, he creído conveniente publicar esta circular, advirtiéndole que tanto por la

no rendición de la cuenta, cuanto por la no formación del presupuesto adicional, declararé responsables á los que cesan sino lo han hecho dejando practicadas las operaciones del tiempo de su ejercicio, y á los que entran si su morosidad es la causa del retraso, que por todos los medios estoy decidido á evitar.

Cáceres 19 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Habiendo hecho renuncia voluntaria Don Enrique Muñoz, como Administrador del Excelentísimo Sr. Duque de Alba, del registro de la mina "La Portilla," núm. 3.434, radicante en el término municipal de Abadía; con esta fecha he declarado sin curso y fenecido el expediente de su razon, y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica dicha mina.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.
Cáceres 17 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.

MINAS.

Don Francisco Garzon, vecino de Granadilla, ha presentado á las once de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro minero con el nombre de "Santa Julita," número 4.451, para que se le concedan 36 pertenencias de mineral piedra carbonífera y otros metales, en término de Santiabñez el Bajo y sitio Alto del Aprisco, en propiedad de don José Montero y Montero; que linda por E. con posesion de María Montero, M. con otra de Miguel Sanchez y camino de Montehermoso, O. con otra de Laureano Montero y por N. con otra de los herederos de Mónica Gutierrez. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata recientemente hecha de un metro de profundidad, otro de altura y doce de largo; desde dicho punto se medirán al E. 500 metros y se colocará la primera estaca; al N. 600 metros, segunda estaca; al O. 600 metros, tercera estaca; al S. 600 metros, cuarta estaca, y desde esta á tocar con la primera, 100 metros, quedando cerrado el rectángulo de las 36 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación, para que aquellos que se crean perjudicados puedan presentar

sus oposiciones dentro del plazo de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 17 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

JUAN JOSE JARAMILLO.

CARRETERAS.

Dispuesta por la Superioridad la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe, en esta provincia, y en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción correspondiente de 11 de Septiembre de 1886, he acordado que se inserte á continuación el anuncio respectivo y que estén de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para que puedan examinarlos los licitadores, el proyecto de dicha contrata y el pliego de condiciones facultativas y económicas correspondiente.

Cáceres 18 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

JUAN JOSÉ JARAMILLO.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo tercero de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe (Cáceres), por su presupuesto de contrata de sesenta y ocho mil seiscientas cincuenta y seis pesetas noventa y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 25 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undé-

cima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil quinientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Diciembre de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe (Cáceres), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En la Gaceta de Madrid número 350, correspondiente al día 16 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio López Cejuela contra la providencia de ese Gobierno, referente á las listas electorales para Concejales del Ayuntamiento de esa capital: dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: D. Antonio López Cejuela, vecino de Toledo, acudió al Gobernador de la provincia en 14 de Septiembre anterior, con la pretensión de que, en conformidad con la disposición 11 de la Real orden de 4 de Mayo de este año, impusiera una multa al Alcalde, al Ayuntamiento y á las demás personas que intervinieron en la formación del padrón y de las listas electorales de Concelles para la capital, porque en su concepto, las últimas no se ajustaban á lo que previene la ley Electoral y la regla tercera de la Real orden citada, una vez que las listas no estaban formadas por Colegios en lo tocante á los electores capacitados y faltaba en ellas la distinción de electores y elegibles.

El Gobernador, despues de informar el Alcalde, desestimó la solicitud, y habiendo el recurrente acudido á V. E. en alzada de esta provincia, expuso aquella Autoridad, al remitir el expediente:

1.º Que suministrados al Ayuntamiento á última hora los datos para designar los electores capacitados, se encontró con las listas formadas y con falta de tiempo para hacer otras é incluir á cada elector en el lugar correspondiente, y el Alcalde, deseoso de cumplir los preceptos de la Superioridad, formó otra de capacidades, expresando en ella con toda claridad la calle y el número de la casa de cada elector, con lo cual, teniendo cada Colegio electoral abscrito cierto número de calles, y hasta parte de algunas, no existe la omisión que se pretende.

2.º Que el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 expresa que los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padrón vecinal, las listas electorales que han de preceder al libro del censo; el 30 determina la época en que han de publicarse las listas ultimadas con designación de Colegios y Secciones, y el 40 y 41 de la ley Municipal señalan los que pueden ser electores y elegibles.

3.º Que el Ayuntamiento ha hecho las listas con arreglo al padrón, consignando las cualidades de cada vecino, cumpliendo los preceptos legales indicados, con lo cual, todos podían distinguir los electores de los elegibles, haciendo sus reclamaciones, como consta que lo ha hecho el recurrente.

Y 4.º Que el Ayuntamiento ha entendido que la disposición 3.ª de la Real orden de 4 de Mayo, que habla de electores y elegibles por Colegios, debía observarse cuando llegara el período de ultimación á

que se refiere el art. 30 de la ley Electoral, en razón de que el art. 22 que aquella disposición cita no exige la clasificación por Colegios ni la de elegibles, que lo son por todos éstos.

En tal estado se ha remitido el expediente con Real orden de 31 de Octubre último á informe de la Sección, y ésta debe ante todo hacer una observación que no parecerá inútil, dada la naturaleza del asunto.

En efecto, ni el art. 22 ni el 30 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 hablan de listas de elegibles, y la razón es obvia; según el art. 1.º, eran electores todos los españoles que se hallaran en el pleno goce de sus derechos civiles y los hijos de éstos que fueran mayores de edad, con arreglo á la legislación de Castilla; y á tenor del art. 6.º, eran elegibles para Concejales todos los electores vecinos de la localidad que reuniesen las condiciones que exigía el art. 39 de la ley Municipal de la misma fecha; esto es, que llevaran cuatro años por lo menos de residencia fija en el pueblo, y aun no necesitaban este tiempo los naturales de aquél, que, despues de una ausencia más ó menos prolongada, hubieran vuelto á obtener la declaración de vecindad, si estuvieran en el pleno goce de sus derechos civiles.

Siendo, pues, todos los vecinos, ó la gran mayoría de ellos elegibles, era inútil designar esta calidad, quedando á los electores el derecho de reclamar á su tiempo contra los que fueran elegidos sin llevar el de residencia, ó estuviesen comprendidos en algunas de las exclusiones que establece el mismo artículo. Pero la ley de 16 de Diciembre de 1876 reformó la de 20 de Agosto de 1870; y las disposiciones de aquella fueron incluidas en la Municipal de 2 Octubre de 1877, variando las condiciones de los electores y también las de los elegibles, condiciones que se expresan en el art. 41.

Desde entonces fué necesario, ó hacer lista de elegibles, ó expresar esta cualidad al lado del nombre de aquéllos que la tuvieran.

Por esto se dispuso con buen acuerdo en la regla 3.ª de la circular de 4 de Mayo que los Ayuntamientos procedieran á formar las listas de electores y elegibles por Colegios, donde hubiera más de uno, y las expusieran al público durante la primera quincena del mes de Septiembre.

Ahora bien, esta disposición no ha sido cumplida al pie de la letra en Toledo, porque el

Ayuntamiento entendió que se refería, en cuanto á los puntos de la reclamación, al periodo de ultimación de que habla el art. 30 de la ley Electoral. Pero tal equivocación ó falta fué cometida indudablemente de buena fé, y es de tan poca importancia, que el mismo D. Antonio López Cejuela desea que se imponga una multa pequeña.

No se expresaba en las listas quienes eran elegibles; mas se fijaban las circunstancias de cada uno, incluso la contribución que pagaban, y era facilísimo conocer el lugar que ocupaban entre los contribuyentes, que es el que determina aquella cualidad.

Tampoco estaban distribuidos en Colegios los electores capacitados; pero se señalaban las casas en que vivían, y siendo pública la división electoral de la ciudad, no era posible la duda sobre el Colegio á que cada cual pertenecía.

Por otra parte, como observa la Subsecretaría de ese Ministerio, no se queja el recurrente de que se haya alterado en las listas la verdad electoral, ni perjudicado ningún derecho;

En su consecuencia, la Sección opina que procede desestimar el recurso de D. Antonio Lopez Cejuela, y que se ordene al Gobernador que haga entender al Ayuntamiento el error que ha cometido y le encargue que en lo sucesivo se atenga á la letra de las disposiciones, de cuya ejecución esté encargado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

ADMINISTRACIÓN

DE

CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR.

Papel timbrado.—Id. oficio Tribunales.—Id. venta pública.—Id. pagarés de Bienes Nacionales.—Id. pagos al Estado.—Timbres móviles de las doce clases.—Tim-

bres especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

Dediendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes, los efectos timbrados que ántes se expresan, sustituyéndolos por otros de iguales clases, que empezarán á expendirse en primero de Enero próximo, por la Dirección general de Contribuciones indirectas se han dictado las disposiciones contenidas en la orden del primero del corriente, que se halla inserta en el Boletín oficial del día 11 del actual, núm. 94.

Para su cumplimiento y en armonía con lo que la misma preceptúa, esta Administración de acuerdo con el señor Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha acordado:

1.º Que el cange de los efectos indicados ha de tener lugar en la expendeduría de D. Antonio Cilleros, situada en la Plaza de la Constitución de esta capital número 35; cuyas operaciones han de verificarse dentro del mes de Enero en todos los días de sol á sol, incluso los festivos.

2.º Que en los pliegos de papel timbrado y de oficio, venta pública, de pagarés de Bienes Nacionales y de pagos al Estado, que se presenten al cange en dicho establecimiento ha de consignarse al lado izquierdo de cada uno el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal cuya nota suscribirá el presentador con su firma y rúbrica, debiendo no obstante exhibir dicho documento al encargado de la expendeduría.

3.º Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego serán presentados separadamente con distinción de precios y pegados en tantos medios pliegos de papel blanco cuantas sean las clases, haciendo constar en cada una de sus caras los que contengan, y firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos igual nota que la expresada en la regla anterior respecto de la cédula personal. Cuando se trate de pliegos enteros que contengan numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ninguno otro papel, pero se llenará al dorso la formalidad indicada.

4.º Que por lo que hace relación á las expendedurías de esta capital, el sobrante que las resulte el día 31 del mes actual, les será cangeado precisamente el día primero de Enero próximo, en el estanco señalado al efecto; y por lo que respecta á los de los pueblos del partido, tendrá lugar el

día 5, en la misma forma y con iguales requisitos que á los particulares.

5.º El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, razón por la cual no se admitirá efecto alguno al cambio á los expendedores fuera del plazo que queda señalado; y á los particulares, después del 31 de Enero próximo.

6.º Y por último que los expendedores de los pueblos del partido de la capital, deben efectuar una saca el día 28 del corriente mes, de los efectos timbrados que han de empezar á circular, poniéndose á la venta el día primero de Enero próximo.

Lo que en cumplimiento á lo ordenado en la circular de la Dirección general de Contribuciones indirectas, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general, previniéndole á la vez á los Alcaldes de los pueblos de este partido, hagan conocer esta orden á los expendedores de los mismos.

Cáceres 16 de Diciembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Martínez Tristan.

ADMINISTRACION

DE

CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

SECCION DE DIRECTAS.

Negociado de Minas.

Minas.

SEGUNDA SUBASTA.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, en vista de no haber tenido efecto la primera subasta de las minas que á continuación se expresan, verificada el 17 del actual, ha acordado con esta fecha se verifique la segunda subasta el día 23 del corriente, á las once de su mañana, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Relación de las minas cuya caducidad se ha declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo á que han de subastarse con arreglo á instrucción.

Mina Lucila, término de Zarza la Mayor, de mineral fosfato, de los Sres. Claus Kaben y C.^a, cuatro pertenencias;

cánon anual, 16 pesetas; capitalización al 3 por 100, 533 pesetas y 34 céntimos; débitos á la Hacienda, 16 pesetas.

Mina Consecuente 2.^a, término de Zarza la Mayor, de mineral fosfato, de los señores Claus Kaben y C.^a, cuatro pertenencias; cánon anual, 16 pesetas; capitalización al 3 por 100, 533 pesetas y 34 céntimos; débitos á la Hacienda, 16 pesetas.

Pliego de condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.

1.^a La subasta tendrá lugar el día 23 del actual, de once á doce de su mañana, en el local de la Delegación de Hacienda, y ante los Sres. Interventor, Administrador de Contribuciones y Jefe del Negociado, que actuará como Secretario.

2.^a Para tomar parte en la subasta, es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de la subasta, ante el Sr. Presidente el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas á las cuales se presentan como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.^a Los dueños de minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas, la cantidad porque resulten en sus descubiertos. (Real orden de 6 de Junio de 1886.)

5.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo porque se sacan á subasta, que es la capitalización que figura en la relación anterior.

6.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, este no se presentare dentro de las 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Estado.

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo hará presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le representa para que

haga proposiciones en su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia, le pueda expedir el precitado título y con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento con lo dispuesto, se anuncia al público en este periódico oficial, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Cáceres 17 de Diciembre de 1889.—El Administrador, José Martínez Tristan.

JUZGADOS.

MONTANCHEZ.

Don Juan Calixto Lozano, Juez interino y de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día diez de Enero del año próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Arroyomolinos de Montanchez, la venta en pública subasta simultánea de la finca siguiente, embargada á Luis Sanchez Olmos, procesado con otro en causa por lesiones.

Pesetas.

Una casa en la calle del Rinconcillo, del pueblo de Arroyomolinos de Montanchez, que linda por la derecha entrando con otra de Juan Rico Hermosa, por la izquierda con otra de Andrés Palencia Cañamero y es-

palda con corral de la casa anterior, tasada en. 262

Se advierte: que por ahora no resulta título alguno de expresada finca, siendo de cuenta del rematante su adquisición; que los que deseen tomar parte en la subasta, consignarán previamente en las mesas del Juzgado respectivo, el diez por ciento del tipo de la misma, que es la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Montanchez á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

—Juan Calixto Lozano.—El Actuario, Antonio del Sol.

Alcaldías Constitucionales.

PERALEDA DE LA MATA.

Anuncio.

El día 25 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el remate en pública subasta de una casa y establo adjudicada á este Municipio por débitos de la contribución industrial, para lo cual ha sido oportunamente autorizado este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la subasta de las dos fincas, la cantidad de 173 pesetas y 20 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones económicas formado por este Ayuntamiento, que se halla de mani-

fiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que puedan tomar parte en la subasta los individuos á quienes convenga.

Peraleda de la Mata 14 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Camilo García.—P. S. M., Natalio Delgado y Márcos.

PORTEZUELO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por la asistencia de 25 familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo que falta del mes corriente.

Portezuelo 15 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Raimundo Arias.

CABEZABELLOSA.

Aparición de una chivata.

Hace pocos días se incorporó á la ganadería de Manuel Talavan Montero, de estos vecinos, el semoviente que se reseña á continuación; y suponiendo sea extraviado, se hace saber por el presente, á fin de que su verdadero dueño verifique la recogida, abonando los gastos ocasionados, dentro de los cuarenta días siguientes al de la fecha.

Cabezabellosa 30 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Ventura Perez.

Señas.

Una chivata pelo rebolado, con remisaco por delante en la oreja derecha.

NAVACONCEJO.

Anuncio.

La plaza de Inspector de carnes de esta localidad se halla vacante, cuya plaza se halla dotada con el haber anual de 90 pesetas, satisfechas por trimestres de los fondos municipales, y en la propia forma que los haberes de los demás empleados; la cual ha de proveerse conforme en un todo al artículo 2.º del Reglamento de 25 de Febrero de 1859 y Real orden de 17 de Marzo de 1864, y con sujeción á las condiciones consignadas en el expediente de su razon, á los ocho días despues que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial.

Navaconcejo 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Felix Gonzalez.

ANUNCIOS.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

HABILITACION DE CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES,

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881.

Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CÁCERESA